



Buenaventura Valle, 23 de marzo del 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Regional Buenaventura
E. S. D

RECIBIDO

07/11

23 MAR 2018

(Folio- 17 anexos
3:20 pm

ASUNTO: ENTREGA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SNTT – SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA

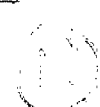
Cordial saludo

Por medio de la presente remitiendo a usted, ante su despacho, para su conocimiento y fines pertinentes, copia de LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO EN 17 FOLIOS CELEBRADA ENTRE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.(SPB) Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SNTT – SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.

Atentamente

JUNTA DIRECTIVA SNTT BUENAVENTURA

**JHON FRANKY GARIBELLO QUIJANO
PRESIDENTE**



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" –SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.

En Buenaventura, Valle del Cauca, siendo el veintidos (22) de marzo de 2018, entre los suscritos, los miembros de la comisión negociadora de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. en adelante se denominara "SPRBUN", Xiomara Sanchez Palacios, Yolima Martinez Vergara, Shirley Betancourt Osorno, Yudi Paola Hurtado Estupiñán y Héctor Raúl Sanchez Arcos y por la otra, en su calidad de miembros de la comisión negociadora del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT"-SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA, los señores Jhon Franky Garibello Quijano, Félix Jose Villadiego Perez, Alex Alberto Landazury Angulo, Luis Alonso Mendoza Centeno, Pedro Alejandro Rivas Caicedo, Hernando Ocoro Valderrama, se ha convenido celebrar la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO contenida en los capítulos y artículos que a continuación se transcriben.

El texto de la Convención Colectiva de Trabajo comprende los siguientes capítulos y artículos:

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO, CAMPO DE APLICACIÓN Y GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 1: RECONOCIMIENTO AL SINDICATO. La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama, Servicios de la Industria de Transporte y Logística de Colombia que en adelante se denominará "SNTT DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA" como representante de los trabajadores que se encuentren afiliados a esta Organización Sindical.

Este reconocimiento se extiende a los organismos de segundo y tercer grado a los cuales se encuentre afiliado SNTT DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA, de conformidad con las leyes de la República de Colombia. (Neg. Col. 2018-2020)

ARTÍCULO 2: CAMPO DE APLICACIÓN. El contenido de la presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los trabajadores de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., que estén afiliados a SNTT DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA. (Neg. Col. 2018-2020)

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD. Si durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se dictan normas legales laborales más favorables a las aquí acordadas, siempre prevalecerá las que más favorezcan a los trabajadores, de acuerdo al artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y al artículo 21 del Código Sustantivo de Trabajo. (Neg. Col. 2018-2020)

ARTÍCULO 4: NORMATIVAS DE LEY. La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., continuará con el cumplimiento de las normas del Ordenamiento Jurídico Colombiano, las recomendaciones y Convenios debidamente ratificados, los Pactos, Acuerdos y tratados que sobre Derechos Humanos, Ambiente Sostenible y Anticorrupción sean expedidos por organismos internacionales a los que la República de Colombia este afiliado o sea participe y a los demás tratados y Pactos Internacionales debidamente ratificados. (Neg. Col. 2018-2020)

ARTÍCULO 5: GARANTIAS SINDICALES: La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., efectuará las deducciones y retenciones de cuotas sindicales con destino a SNTT DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA, de acuerdo a lo regulado en el artículo 400 del C.S.T., subrogado por el Decreto Legislativo 2351/65 artículos 23 y artículos 2.2.2.3.1 a artículo 2.2.2.3.5., del Decreto 1072 de 2015 (antes Decreto 2264 de 2013).

Parágrafo Primero: SPRBUN otorgará los permisos remunerados a los miembros principales de la comisión negociadora de SNTT DE COLOMBIA - subdirectiva Buenaventura, durante la etapa de arreglo directo en las fechas indicadas en el acta de instalación para los días de las reuniones y un día antes de las mismas.

Parágrafo Segundo: La SPRBUN durante la vigencia de la presente Convención otorgará un auxilio a SNTT DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA por valor de SIETE MILLONES PESOS MCTE (\$7.000.000.⁰⁰) para el primer año de vigencia y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.⁰⁰) para el segundo año de vigencia, dicho auxilio será utilizado para el sostenimiento y gastos de la organización sindical, este valor será consignado en la cuenta bancaria que indique SNTT DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA, previa presentación de la cuenta de cobro, soportando el desembolso del gasto.

Para el primer año de vigencia el pago se realizará en los 30 días siguientes a la firma de la presente convención, para el segundo año de vigencia el pago se realizará en el mes de marzo de 2019.

Parágrafo Tercero: La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., en el desarrollo de sus potestades y en el ejercicio de la libertad de empresa continuará respetando el derecho al trabajo y a la libre asociación sindical, siguiendo los lineamientos consagrados en la Constitución Nacional, los

convenios de las Organizaciones Internacionales de Trabajo y en la ley que establece que los sindicatos son organizaciones de libre ingreso y retiro de los trabajadores. (Neg. Col. 2018-2020)

ARTÍCULO 6: AUXILIO PARA EVENTOS: A partir de la firma de la presente convención colectiva, la empresa Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., otorgará un auxilio único no constitutivo de salario por toda la vigencia de la presente convención colectiva de Trabajo al SINDICATO SNTT DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA por una suma única equivalente a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) para la celebración de eventos especiales de la Organización Sindical, los cuales serán consignados en la cuenta de SNTT DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA, previa presentación de la cuenta de cobro a la empresa. (Neg. Col. 2018-2020)

ARTICULO 7: PERMISOS SINDICALES: Con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales del Sindicato SNTT DE COLOMBIA – SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA y para fortalecer los procesos de diálogo social en la compañía, la SPRBUN durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, concederá los siguientes permisos sindicales y prerrogativas a solicitud del Presidente, Vicepresidente o Secretario General de SNTT DE COLOMBIA – SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA así:

- Trescientos (300) días de permiso por año, no acumulables para distribuirse entre los directivos sindicales.
- Ciento cincuenta (150) días de permiso por año, hasta máximo tres (3) trabajadores afiliados no directivos para asistir a cursos, seminarios, congresos o cualquier otro evento sindical.

Si estos eventos son fuera de la ciudad de Buenaventura, la SPRBUN costeará los viáticos a razón de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000) diarios, que se pagarán a cada trabajador de la SPRBUN afiliado a SNTT y elegido para asistir a estos eventos por el sindicato SNTT DE COLOMBIA - SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.

La empresa costeará los pasajes terrestres de ida y regreso de los trabajadores de la SPRBUN elegidos para asistir a las ASAMBLEAS NACIONALES DE SNTT DE COLOMBIA, a razón de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) diarios, este auxilio se pagará a cada trabajador delegado vinculado a la SPRBUN, hasta un máximo de cuatro (4), trabajadores de la SPRBUN (que ocupen diferentes cargos), máximo por tres (3) días y hasta dos (2) asambleas nacionales al año.

En todo caso, los permisos remunerados otorgados a SNTT DE COLOMBIA - SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA no podrán afectar el funcionamiento o la operatividad de la SPRBUN conforme lo señala la Corte Constitucional.

3

J 3

Parágrafo Primero: SNTT DE COLOMBIA – subdirectiva Buenaventura notificará al menos con cinco (5) días calendario de antelación los correspondientes permisos, mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia de Gestión de Talento Humano. En cualquier caso SNTT DE COLOMBIA velará por la oportunidad y conveniencia en la solicitud de tales permisos con el fin de que no se afecte el normal funcionamiento de las operaciones portuarias. (Neg. Col. 2018-2020)

CAPITULO II

MODALIDAD CONTRACTUAL, SALARIOS Y JORNADAS LABORALES

ARTÍCULO 8: MODALIDAD CONTRACTUAL: La SPRBUN continuará respetando la estabilidad de sus trabajadores conservando la facultad de realizar los contratos individuales de trabajo en las modalidades previstas en el CST., por lo tanto, seguirá respetando lo estipulado en el artículo 53 de la Constitución Nacional y demás normas del ordenamiento jurídico colombiano que lo adicionan o reforman.

La SPRBUN podrá contratar trabajadores a término fijo inferior a un año y únicamente podrán prorrogarse sucesivamente hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación deberá ser a término indefinido, siempre y cuando el trabajador este ocupando un cargo vacante aprobado en la estructura de la SPRBUN. (Neg. Col. 2015-2017)

ARTÍCULO 9: ESCALAFON: Las partes acuerdan que, la SPRBUN dentro de su autonomía administrativa define las funciones, obligaciones, deberes y responsabilidades de cada cargo; así como la política de promociones y ascensos obedeciendo a criterios objetivos, técnicos y de administración de personal fijados como política por esta.

La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la presente convención procederá a estudiar los casos de trabajadores que en la actualidad se encuentran en encargo y poder analizar los ajustes que se encuentren dentro de las políticas definidas por la empresa. (Neg. Col. 2018-2020)

ARTÍCULO 10: SALARIOS. Las partes acuerdan que, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el incremento del salario básico se hará de la siguiente manera:

- Para la vigencia del primer año de la convención colectiva de trabajo, el incremento será el IPC del año anterior más 1.7 puntos.
- Para la vigencia del segundo año de la convención colectiva de trabajo, el incremento será el IPC del año anterior más 2.0 puntos. (Neg. Col. 2018-2020)

f

J 4

ARTÍCULO 11: JORNADA LABORAL. La Jornada ordinaria de trabajo en la SPRBUN continuará siendo de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) horas a la semana.

Las horas extraordinarias laboradas, no podrán superar doce (12) horas semanales.

Parágrafo primero: Para la estructuración de los turnos del área operativa se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- La divulgación de los turnos serán dadas con una antelación no inferior a una (1) semana. La programación de dichos turnos será efectuada con una antelación no inferior a un (1) mes. Salvo casos de fuerza mayor.
- Dentro de los turnos no se presentará el fenómeno del fraccionamiento o interrupción de estos en relación con la jornada laboral de los trabajadores. Salvo casos de fuerza mayor en los cuales se harán los reconocimientos en horas extras o recargos de conformidad como lo estipula la ley.
- Entiéndase también por fraccionamiento o interrupción el fenómeno de no inclusión en el turno al que ha sido convocado por disposición de la empresa, y esto generara un día descanso remunerado para el trabajador en el evento que sea reprogramado para el turno siguiente. Esta condición aplicara cuando se re programe al trabajador con una antelación inferior a doce (12) horas.
- Dentro de los turnos para los operadores de grúa pórtico y móvil el tiempo de pausa activa dentro de su turno de trabajo podrá ser de una (1) o dos (2) horas dependiendo de la programación de las grúas, en el cual deberán cumplir con el programa de acondicionamiento físico definido.
- El tiempo de operación en grúas no deberá superar las tres (3) horas continuas, salvo casos excepcionales de maniobras especiales. (Neg. Col. 2015-2017)

ARTICULO 12: RECARGOS. En el evento que la SPRBUN requiera por necesidad del servicio que los trabajadores laboren más de ocho (8) horas diarias, estas se reconocerán como tiempo extraordinario, y se remuneraran de conformidad como lo establece la ley vigente en su momento. (Neg. Col. 2015-2017)



**Sociedad Portuaria
Buenaventura**
EL ALIADO DE LA COMPETITIVIDAD



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA,
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA**

ARTICULO 13: BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD. Se acuerda un incentivo de compensación variable por productividad para los cargos de operadores de Grúas Pórtico, Móvil, RTG, Reach Stackers, ECH, Tractores de Terminal y Portaloneros, aplicando la política establecida por la empresa para tal efecto, documento que hace parte integral de esta convención, el cual se anexa a la presente convención, que se implementará a partir de la firma de la presente convención; este incentivo por productividad es constitutivo de salario.

Para el pago del Incentivo de compensación variable por productividad de que trata este artículo, se tendrán en cuenta los rangos de productividad establecidos por La SPRBUN, los cuales serán revisados periódicamente y se darán a conocer oportunamente a los trabajadores.

La SPRBUN estudiará propuesta de incentivo de compensación variable por productividad para el área de Mantenimiento y los operadores de montacargas (caso carga suelta) dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva. (Neg. Col. 2018-2020)

CAPITULO III

SUSTITUCION DE EMPLEADORES

ARTICULO 14: SUSTITUCION DE EMPLEADORES. SPRBUN respetará las garantías laborales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano y los demás derechos y principios del derecho laboral y en caso de sustitución patronal no se afectarán derechos del trabajador.

Los trabajadores de SPRBUN que por alguna razón distinta a su voluntad llegaren a pertenecer a algunas de las empresas sobre las que ésta mantiene situación de control, conservarán todos los derechos legales, convencionales y las prerrogativas que SPRBUN les viene reconociendo por voluntad propia directa o indirectamente y fundamentalmente se les conservara los derechos inherentes a su antigüedad. (Neg. Col. 2015-2017)

CAPITULO IV

PERMISOS, PRIMAS Y AUXILIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 15: BENEFICIOS PARA EL TRABAJADOR Y SU NUCLEO FAMILIAR.

1. Al Nacimiento de un (1) hijo(a) de un trabajador de la SPRBUN, además de lo establecido en las normas sobre permisos remunerados a la madre y al padre trabajador de la SPRBUN (Ley 1468 de junio 30 de 2011 y la ley 755 de 2002), concederá: Un bono de nacimiento por un valor un 75% del SMMLV al padre o a la madre trabajador(a) de la SPRBUN.



**Sociedad Portuaria
Buenaventura**
EL ALIADO DE LA COMPETITIVIDAD



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA,
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA**

2. Cuando contraiga matrimonio un trabajador(a) beneficiario(a), la SPRBUN le concederá cinco (5) días calendario de permiso remunerado al trabajador(a) beneficiario(a). Él o la trabajadora deben solicitar el permiso por conducto de su jefe inmediato, a la Gerencia de Talento Humano, y deberá presentar el registro civil del mismo dentro de los 15 días siguientes.

3. En caso de fallecimiento de cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, o padres del trabajador, SPRBUN además de lo establecido en la ley 1280 de 2009, concederá permiso de (2) dos días adicionales.

Parágrafo Primero: Cuando el fallecimiento y sepelio del conyugue o compañero (a) permanente, hijos o padres del trabajador, ocurra fuera de la ciudad de Buenaventura (dentro del Departamento del Valle), al trabajador se le concederá un (1) día adicional de permiso remunerado, sin perjuicio de que el trabajador deba demostrar tal circunstancia mediante la presentación del certificado de defunción expedido por la autoridad competente. En este caso la empresa otorgará un auxilio no constitutivo de salario para gastos de viaje del trabajador equivalente al 25% del SMMLV.

Parágrafo Segundo: Cuando el fallecimiento y sepelio del conyugue o compañero (a) permanente, hijos o padres del trabajador, ocurra fuera del Departamento del Valle del Cauca, al trabajador se le concederá un (1) día adicional de permiso remunerado, sin perjuicio de que el trabajador deba demostrar tal circunstancia mediante la presentación del certificado de defunción expedido por la autoridad competente. En este caso la empresa otorgará un auxilio no constitutivo de salario para gastos de viaje del trabajador equivalente al 50% del SMMLV.

4. La SPRBUN pagará un Plan de Protección Exequial para su grupo familiar (Cónyuge o compañera o compañero permanente, hijos, padres). Para los solteros (Padres y hermanos menores de 30 años). Para los trabajadores sin núcleo familiar hasta seis (6) personas cumpliendo el límite de edad definido en el plan.

(Neg. Col. 2018-2020)

ARTÍCULO 16: DESCANSO REMUNERADO DURANTE LA LACTANCIA. Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el inciso primero del artículo 238 del Código Sustantivo de Trabajo, la SPRBUN concederá dos descansos de treinta minutos cada uno dentro de la jornada laboral para amamantar a su hijo por el lapso de un (01) mes más a lo establecido en la ley, para facilitar la noble condición de la maternidad.

Es decir que el descanso remunerado durante la lactancia será de una (1) hora durante los primeros siete (7) meses de edad.

H.C.

7



**Sociedad Portuaria
Buenaventura**
EL ALIADO DE LA COMPETITIVIDAD



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA,
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA**

Parágrafo Primero: Este reconocimiento de carácter extralegal, no genera ni constituye fuero de maternidad, ni se asimila al previsto en la ley laboral, así lo acuerdan las partes y lo suscriben. (Neg. Col. 2018-2020)

ARTÍCULO 17: AYUDAS EDUCATIVAS. La SPRBUN reconocerá las siguientes ayudas educativas a los hijos del trabajador beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo:

Educación preescolar, primaria y secundaria: sesenta por ciento (60%) de un salario mínimo mensual legal vigente por cada año lectivo.

Educación superior: (Universitarios, técnicos o tecnológicos): setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente por cada semestre.

A los beneficios de este artículo, solo podrán acceder hasta dos (2) hijos por cada trabajador.

Los trabajadores que tengan hijos en distintos grados de escolaridad estarán sujetos al límite total del beneficio de dos (2) hijos en un (1) año lectivo y/o semestre según el caso.

La SPRBUN reglamentará el procedimiento para otorgar este beneficio.

Parágrafo primero: La SPRBUN coherente con la política de responsabilidad social empresarial donde privilegia como grupo de interés a sus colaboradores y sus hijos, propenderá porque en las instituciones o fundaciones auspiciadas por ésta y que tengan líneas educativas exista prelación para los trabajadores de la SPRBUN; lo anterior sin perjuicio de los hijos de los demás trabajadores portuarios.

La SPRBUN estudiará la política de inversión educativa que actualmente existe para los trabajadores en un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente convención colectiva. (Neg. Col. 2018-2020)

ARTÍCULO 18: PRIMA VACACIONAL. Las partes acuerdan que, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., otorgará a sus trabajadores afiliados a la organización sindical SNTT DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA, una prima extralegal de vacaciones no constitutiva de salario, ni de liquidación de prestaciones sociales, aportes para seguridad social o parafiscales, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y 17 de la Ley 344 de 1996, la cual se hará efectiva al momento de salir a disfrutar sus vacaciones, correspondiente a diez (10) días del salario básico que devengue el trabajador. (Neg. Col. 2018-2020)

He.

8

ARTÍCULO 19: AUXILIO DE ANTEOJOS. A los trabajadores beneficiarios que hubiesen superado el período de prueba contractual y le formulen anteojos por parte de la entidad promotora de salud o de una entidad avalada por la empresa, la SPRBUN reconocerá y pagará un valor equivalente al veintiuno por ciento (21%) del SMMLV por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, reconocimiento que tendrá como mecanismo convenios que celebre la SPRBUN con ópticas o entidades que suministren este servicio. (Neg. Col. 2018-2020)

ARTÍCULO 20: CONVENIOS DE SALUD. A los trabajadores de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. afiliados a SNTT DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA, que deseen tomar un plan de medicina prepagada con las entidades que la SPRBUN realice convenios, otorgará un auxilio anual único y por cada año de vigencia de la presente convención colectiva, por un valor equivalente a la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$970.000), suma que SPRBUN girará directamente a la entidad con la cual el trabajador tome el plan de medicina prepagada. Este auxilio es de carácter no salarial, ni prestacional.

Los convenios con las entidades que ofrezcan planes de medicina prepagada se realizarán en un término no superior a sesenta (60) días.

La SPRBUN reglamentará el procedimiento para otorgar este beneficio. (Neg. Col. 2018-2020)

ARTICULO 21. LICENCIAS DE CONDUCCIÓN PARA OPERADORES DE EQUIPOS. A partir de la vigencia de la Convención Colectiva la empresa otorgará un auxilio no constitutivo de salario correspondiente al 100% del valor de la renovación de la licencia de conducción para los operadores de equipos portuarios de la SPRBUN, de conformidad con la exigencia de la norma legal vigente según el tipo de equipo.

Este beneficio tendrá como mecanismo, convenios que celebre la SPRBUN con entidades que presten estos servicios, de acuerdo a la reglamentación y política que defina la empresa para tal fin. (Neg. Col. 2018-2020)

ARTÍCULO 22: FONDO DE VIVIENDA. La SPRBUN continuará gestando políticas que permitan la adquisición y mejoramiento de vivienda, liberación de gravámenes a los inmuebles para sus trabajadores, para lo cual aunará esfuerzos con los Fondos de Vivienda, Cajas de Compensación, Ministerio de Vivienda y demás entidades competentes.

En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la firma de la presente convención la SPRBUN presentará avances y/o resultados de esta gestión. (Neg. Col. 2018-2020)

ARTICULO 23: RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD. La SPRBUN hará reconocimiento al trabajador en forma quinquenal por la antigüedad en la empresa efectuándose ceremonia especial con la participación de dos (2) acompañantes como parte del estímulo a su labor. (Neg. Col. 2015-2017)

ARTICULO 24: MUERTE DEL TRABAJADOR. En caso de muerte del trabajador, la SPRBUN tomará una póliza que beneficie a su familia con un valor asegurado de 3 SMMLV por cada año trabajado en la SPRBUN. (Neg. Col. 2018-2020)

Parágrafo del Capitulo: Las partes acuerdan que todos los beneficios contenidos en los artículos de este capítulo, no constituyen factor de salario, ni liquidación de prestaciones sociales, aportes para seguridad social o parafiscales, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y 17 de la Ley 344 de 1996.

CAPITULO V

PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 25: PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente y si éste es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a la que pertenezca.

En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (artículo 115 C.S.T.).

La SPRBUN en materia disciplinaria se ceñirá a los parámetros establecidos en la Constitución Política de Colombia, la legislación laboral y las sentencias de la Corte Constitucional vigentes, por lo tanto, cuando se presente una falta disciplinaria se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario al trabajador y la citación para ser escuchado, en la cual se le informara al trabajador la presunta falta cometida.
- b. La formulación de cargos imputados será de forma escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.
- c. El traslado al trabajador de las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
- d. La indicación de un término para que el trabajador presente sus descargos, controvierta las pruebas en su contra y entregue aquellas que sustenten sus descargos.

10

9 10

- e. El pronunciamiento definitivo del empleador mediante un acto motivado y congruente y la imposición de una sanción proporcional a la falta.
- f. La posibilidad de que el trabajador pueda controvertir las decisiones, mediante los recursos pertinentes.

Citación a Descargos: Una vez conocida la presunta falta cometida por el trabajador(a), éste será citada por escrito a descargos dentro de un término de (15) quince días hábiles, previa valoración de los hechos.

Del documento de citación a descargos se enviará copia pertinente al sindicato al cual esté afiliado el trabajador imputado.

De la Diligencia de Descargos: Para la diligencia de descargos si hubiere lugar a ello, no mediará un término menor de cinco (5) días hábiles, debiéndosele trasladar con la citación las pruebas que fundamentan los cargos formulados.

Acta de la Diligencia de Descargos: De la diligencia de descargos se levantará un Acta con la participación del funcionario que adelanta la investigación por parte de la empresa, el Jefe del área, el trabajador y si este es sindicalizado podrá presentarse a la diligencia con dos (2) representantes de la organización sindical a la que éste pertenezca; en caso contrario el trabajador de manera voluntaria manifestará por escrito su deseo de no ser acompañado por los miembros del sindicato; sin embargo con el fin de no violar el debido proceso la empresa enviará previamente copia de la citación al sindicato respectivo.

De las Pruebas: En toda actuación disciplinaria se abrirá a pruebas por un período de quince (15) Días Hábiles, prorrogable por una sola vez, por otros quince (15) Días Hábiles como máximo, del cual se le comunicará al trabajador.

Términos de Alegatos: Finalizada la fase de PRUEBAS, el imputado podrán presentar sus alegatos por escrito, para lo cual se abrirá un lapso improrrogable de hasta diez (10) Días hábiles, del cual se le comunicará al trabajador.

De la Decisión: Una vez cumplidos los procedimientos anteriores la SPRBUN emitirá un pronunciamiento definitivo mediante un acto motivado y congruente, y la imposición de una sanción proporcional a la falta, si hubiere lugar a ello, decisión que deberá producirse después de surtido el procedimiento, para lo cual la empresa tendrá hasta 20 días hábiles.

De las Notificaciones: Las decisiones de la instancia disciplinaria se notificarán por cualquier medio eficaz dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión.

La empresa remitirá al trabajador comunicación citándolo para surtirse la notificación personal que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no poderse efectuar esta se surtirá mediante aviso consistente en la remisión de la decisión correspondiente, que se hará mediante correo certificado dirigido a la dirección registrada en la hoja de vida del trabajador.

De los Recursos: El trabajador contra la decisión que se imponga tendrá los recursos de reposición ante el mismo funcionario que expide la decisión, y en segunda instancia a través del recurso de apelación ante la Gerencia Jurídica de la empresa.

El recurso de apelación puede ser interpuesto de manera directa, o como subsidiario del recurso de reposición.

Los recursos deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y se presentarán ante la Gerencia de Gestión de Talento Humano, el recurso se otorgará en efecto suspensivo.

Los recursos se resolverán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación.

En todo caso el trabajador es libre de acudir a la vía jurisdiccional. (Neg. Col. 2018-2020)

Parágrafo: Para la aplicación de sanciones por alcoholemia la empresa seguirá aplicando un procedimiento que deberá estar acorde con la normatividad legal y jurisprudencial para estos eventos, que será socializado con todos los trabajadores.

CAPITULO VI

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 26: ALIMENTACIÓN. Las partes acuerdan que la SPRBUN continuará suministrando la alimentación a los trabajadores por cada ocho (8) horas laboradas continuas para lo cual concederá un espacio de treinta (30) minutos dentro de la jornada laboral para la alimentación (almuerzo y cena) y de veinte (20) minutos para el consumo del refrigerio en el turno nocturno; los cuales deben ser coordinados con el jefe del área, de manera que no se vean afectadas las operaciones y se garantice la continuidad de la operación.

12

12

Los rangos de inicio y finalización para la ingesta de alimentos serán:

Almuerzos: Entre las 11:30 a 14:00 horas
Cena: Entre las 18:00 a 20:30 horas
Refrigerio: Entre las 00:00 a 01:30 horas.

Parágrafo Primero: En caso de que se labore tiempo suplementario de dos (2) horas, es decir, después de las ocho (8) horas laborales legales, la SPRBUN concederá un refrigerio.

Parágrafo Segundo: La SPRBUN continuará disponiendo de un sitio dotado para que los trabajadores ingieran sus alimentos.

La SPRBUN suministrará para el turno nocturno un refrigerio a partir de las 23:00 horas. (Neg. Col. 2018-2020)

ARTICULO 27: AUXILIO DE TRANSPORTE. En casos excepcionales, SPRBUN suministrará el servicio de transporte para los trabajadores que laboren entre las 10:00 Pm y las 05:00 am fuera de sus turnos habituales. (Neg. Col. 2015-2017)

ARTÍCULO 28: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La SPRBUN continuará con la promoción de la Seguridad y salud en el trabajo, así como la prevención de los riesgos laborales.

Para dicho efecto continuará en la implementación y divulgación de la política de seguridad y salud en el trabajo a todos los trabajadores, independientemente de su forma de contratación o vinculación, así como al comité paritario (COPASST).

Dentro de sus obligaciones de protección de la seguridad y salud de los trabajadores SPRBUN seguirá desarrollando las actividades de prevención y capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, promoviendo la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

La SPRBUN proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independientemente de su forma de contratación, de manera previa al inicio de sus labores, una inducción de los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre

otros, la identificación y control de los peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. (Neg. Col. 2015-2017)

ARTÍCULO 29: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y REGLAMENTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. La SPRBUN cuando se trate de modificaciones o adiciones en aquellas disposiciones del reglamento interno de trabajo vigente que afecte directamente a los trabajadores, como son las escalas de sanciones y faltas y el procedimiento para formular quejas, se escuchará a los trabajadores y abrirá el escenario pertinente para propiciar la participación.

Respecto del Reglamento de Higiene y Seguridad industrial, cuando se trate de nuevos riesgos ocupacionales, la empleadora procederá a actualizarlo en cumplimiento a las normas legales vigentes. (Neg. Col. 2015-2017),

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 30: PROHIBICIÓN ESPECIAL: La Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., continuará ofreciendo beneficios a los trabajadores sin discriminación alguna; sin perjuicio de lo anterior, como empleadora, no celebrará pactos colectivos en los que en su conjunto se concedan beneficios extralegales o mejores condiciones a los trabajadores no sindicalizados respecto de aquellas condiciones pactadas en la Convención Colectiva de Trabajo con los trabajadores afiliados a SNTT DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA de conformidad con la ley. (Sentencia T-069/2015). (Neg. Col. 2018-2020)

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 31: INFORMACIÓN A SNTT DE COLOMBIA: Con el fin de garantizar el diálogo social en la compañía, dos de cuyos componentes son la consulta y el intercambio de información, SPRBUN entregará a SNTT DE COLOMBIA - subdirectiva Buenaventura la siguiente información:

1. Copia anual de los estados financieros de la compañía debidamente aprobados
2. Mensualmente, copia del listado de trabajadores a quienes se les aplicó el descuento.
3. Semestralmente reporte de los beneficios convencionales entregados y número de trabajadores beneficiados. (Neg. Col. 2015-2017)



**Sociedad Portuaria
Buenaventura**
EL ALIADO DE LA COMPETITIVIDAD



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA,
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA**

Por la comisión negociadora por parte del sindicato SINTT DE COLOMBIA- SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA:

Jhon Franky Garíbello Quijano

Félix José Villadiego Pérez

Luis Alonso Mendoza Centeno

Pedro Alejandro Nivas Caicedo

Alex Alberto Landazury Angulo

Hernando Ocoró Valderrama

Asesores por parte de SINTT: Wilson Sáenz- Presidente CUT Valle y Alfredo Medina- Tesorero Nacional SINTT.

Por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

Víctor Julio González Riascos

Xiomara Sánchez Palacios

Shirley Betancourt Osorno

Yolima Martínez Vergara

Hector Raúl Sánchez Arcos

Yudi Paola Hurtado Estupiñán



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA,
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA**

Subdirectiva Buenaventura

Buenaventura Valle, 26 de marzo del 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Buenaventura
E. S. D

RECIBIDO

0707

26 MAR 2018

(FOLIO

342 Pm

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

Cordial saludo

Para su información damos respuesta solicitada el día de hoy 26 de marzo del 2018 por el señor HUGO LEÓN VARGAS TOBAR:

- La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicara a todos los trabajadores que laboren en la empresa SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA SPB, afiliados a la Organización Sindical SNTT de Colombia Subdirectiva Buenaventura. *a la fecha son 308 afiliados.*
- Cedula del señor JHON FRANKY GARIBELLO QUIJANO: 94.443.594 de Buenaventura.

Atentamente

SNTT SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA


JHON FRANKY GARIBELLO QUIJANO
PRESIDENTE

18



MINTRABAJO

No. Radicado 11EE201833210000017722

Fecha 2018-04-06 08:00:58 am

Remitente SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11EE201833210000017722

9076909

000417

(Favor hacer referencia a este número al dar respuesta)

Buenaventura, 26 de marzo de 2018

Señor
COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 Número 99 – 33
Bogotá D.C.

Asunto: **Remisión Constancia de Deposito de Convención Colectiva.**


Para los fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle el formato del asunto relacionado Constancia de Deposito de la Convención Colectiva suscrita entre la empresa **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.** (Constancia de Registro No. 000009 del 26/03/2018, en 19 folios).

Atentamente,


HUGO LEON VARGAS TOBAR
Inspector de Trabajo

Anexo: Diecinueve (19) folios.

Transcriptor: Yuli S.
Elaboró: Yuli S.
Revisó: H Vargas.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial del Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo de Buenaventura**

Número 000009

CIUDAD:	BUENAVENTURA	FECHA:	26	03	2018	HORA	10:30 a.m.
----------------	--------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JHON FRANKY GARIBELLO QUIJANO		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 94.443.594 de Buenaventura.		
CALIDAD	PRESIDENTE DEL SINDICATO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 5 No. 1 -38 Edificio Almirante (los Toneles) oficina 201 , Buenaventura		
No. TELÉFONO	3103558021	Correo Electrónico	Snttsubdirectivabuenaventura@gmail.com

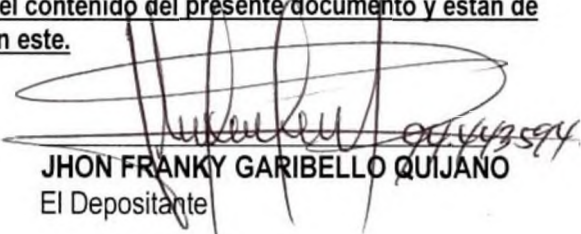
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA , SERVICIOS DELA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA					
CUYA VIGENCIA ES	14 de MARZO del 2017 al 30 de MARZO del 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	308	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	19			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


HUGO LEÓN VARGAS TOBAR
 Inspector de Trabajo 2003-13 de Buenaventura


JHON FRANKY GARIBELLO QUIJANO
 El Depositante



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: BOBUENAVENTURA
 Dirección de servicio: BOBUENAVENTURA 9925218
 Fecha de emisión: 26/03/2018 10:43:27

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BOBUENAVENTURA
 Dirección: CL 38 2A 31 OF. 106 PALACIO DE JUSTICIA
 Ciudad: BOBUENAVENTURA
 Teléfono: 8750116226
 Depto.: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal: 760001

Nombre/Razón Social: COORDINADOR GRUPO DE AEROPUERTO SANGONÁ
 Dirección: CRA. 14 - 98 - 33
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11021031
 Dpto.: BOGOTÁ D.C.

Valor de Factura: 200
 Valor de Seguro: 200
 Valor de Manejo: 50
 Valor Total: 450

Barcodes: 72820001111450RN926220684CO, RN926220684CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORRESPONDENCIA

04 ABR 2018
 Roberto A. Gomez
 79.856.782

BOBUENAVENTURA OCCIDENTE 7102 000

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472
Servicio Postal
Nº 900023173
OG 25 9 95 A 95
Línea 14: 01 6000 111 210

REMITENTE:
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DEL TRABAJO -
BUENAVENT
Dirección: Cl. 38 2A 35 Of. 106
PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad: BUENAVENTURA
Departamento: VALLE DEL
Código Postal:
Envío: RN946481382CO

DESTINATARIO:
Nombre/ Razón Social:
coordinador grupo archivo sindical
14 # 99 - 33
D.C.
BOGOTÁ D.C.
tel: 11022
admisión
21.33
corp 0000
faxes 000

MINTRABAJO



MINTRABAJO	No. Radicado 06EI201833210000001725
	Fecha 2018-05-11 10:38:09 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1
	Folios 1
COR06EI201833210000001725	

9
er referencia a este número al dar respuesta)

ventura, 4 de mayo de 2.018

COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 Número 99 – 33
Bogotá D.C.

Asunto: **Remisión Auto Aclaratorio.**

Para los fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle el Auto Aclaratorio No. 00023 del 30 de abril de 2018, por medio del cual se ordena la corrección de un formato constancia de depósito de convenciones, pacto colectivos y contratos sindicales, del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.**

Atentamente,

HUGO LEON VARGAS TOBAR
Inspector de Trabajo

Anexo: dos folios (2) folios.

Transcriptor: Mirna P.
Elaboró: Mirna P.
Revisó: H. Vargas

229

INCOR.

15243



MINISTERIO DEL TRABAJO

**AUTO ACLARATORIO NÚMERO 00023
(30 DE ABRIL DE 2018)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CORRECCION DE UN FORMATO CONSTANCIA DE
DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTO COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA INSPECCION DE TRABAJO DE
BUENAVENTURA ADSCRITA A LA DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4108 del 02 de Noviembre de 2011, en la Resolución No. 02143 del 28 de Mayo de 2014 y en el Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante Constancia de Registro No. 000009 de fecha 26 de marzo de 2018, se realizó la inscripción de la convención colectiva: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" SUBDIRECTIVA BUENAVENTRA.

Que por error involuntario, en la inscripción de la convención colectiva de la referida constancia, se digitó por equivocación como vigencia 14 de marzo de 2017, correspondiendo 14 de marzo de 2018.

Que por lo anterior, se procede con la corrección de la misma.

Dado en Buenaventura, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE


HUGO LEÓN VARGAS TOBAR
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Elaboró : H Vargas.
Transcriptor: H Vargas.
Revisó/Aprobó: H Vargas